RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA MNSCTISASICS018-2026

OBJETO: **"SUMINISTRAR Y ADMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PARA APOYAR LAS LABORES DE EMBELLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA, PROMOVIENDO LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y FORTALECIENDO EL EMPRENDIMIENTO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL".**

OBSERVACION – SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, dentro del término legal para presentar observaciones, elevamos las siguientes:

OBSERVACIÓN 1

En atención al proceso cuyo objeto corresponde a "SUMINISTRAR Y ADMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PARA APOYAR LAS LABORES DE EMBELLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA, PROMOVIENDO LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y FORTALECIENDO EL EMPRENDIMIENTO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL".y actuando como interesados en el mismo, respetuosamente nos permitimos elevar la siguiente observación:

1. **OBSERVACION AL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**

Dentro de la matriz de garantías la Entidad exige la constitución de Garantía de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes, equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia correspondiente al término de ejecución y un (1) año más, así:

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción.

Conforme a lo anterior respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar el amparo citado, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde exclusivamente al suministro y administración de personal en misión para apoyar actividades operativas del Municipio de Neiva, sin que exista entrega de bienes, equipos, insumos o elementos a favor de la Entidad.

En ese sentido, el riesgo asegurable asociado a la "calidad y correcto funcionamiento de los bienes" no guarda relación con la naturaleza jurídica ni técnica del contrato, toda vez que no se contempla suministro de bienes muebles ni entrega de equipos cuya calidad o funcionamiento deba garantizarse.
El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, al regular la garantía de cumplimiento, señala expresamente frente a este amparo:
"*Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato*".

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del mismo Decreto dispone:

"La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos".
De acuerdo con lo anterior, las garantías deben corresponder a los riesgos reales derivados del objeto contractual y ser proporcionales a su naturaleza. En el presente proceso, el amparo procedente corresponde al de calidad del servicio y pago de salarios y prestaciones sociales, mas no al de calidad y correcto funcionamiento de bienes, por inexistencia de entrega de bienes objeto de cobertura.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar dicho amparo del esquema de garantías del proceso, en aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuada asignación de riesgos contractuales.

OBSERVACION 2

Obligaciones generales:

5. Hacer entrega al supervisor del contrato de los informes parciales sobre la entrega de productos realizada durante el periodo de ejecución, conforme a las características técnicas requeridas, los valores pactados, conforme a las órdenes de despacho entregadas por Secretaria de Competitividad Y Tecnologías de La Información, quien fungirá como Supervisor del Contrato y con los soportes correspondientes, por medio de la plataforma de SECOP II.

Obligaciones específicas:

14. Presentar información periódica al supervisor del contrato, relacionada con la ejecución del contrato.
27. Presentar informes mensuales en medio físico y magnético de las actividades realizadas con sus soportes y registros fotográficos.

Al respecto, es importante señalar que el objeto del proceso corresponde al **suministro y administración de personal temporal en misión**, lo cual implica que la obligación principal del contratista consiste en poner a disposición el talento humano con el perfil requerido y cumplir con las obligaciones laborales, administrativas y de seguridad social derivadas de dicha vinculación.

En este tipo de contratos, la dirección técnica, supervisión operativa y control de las actividades desarrolladas por el personal en misión corresponde a la entidad contratante, en su calidad de usuaria del servicio.

En consecuencia, exigir al contratista la elaboración de informes técnicos sobre las actividades ejecutadas, con soportes y registros fotográficos de obra o actividades misionales, desborda el alcancepropio de un contrato de suministro de personal y lo aproxima a un contrato de ejecución de obra o de prestación directa del servicio misional.

De conformidad con los principios de planeación, proporcionalidad y adecuada asignación de riesgos que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), las obligaciones contractuales deben corresponder de manera directa y coherente con el objeto contractual y con las competencias reales del contratista.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar las obligaciones generales y específicas del proceso, delimitándolas a aquellas propias de un contrato de suministro y administración de personal (tales como afiliaciones, pago de salarios y prestaciones, cumplimiento de perfiles, reemplazos, reportes administrativos y laborales), y eliminando o precisando las obligaciones relacionadas con la elaboración de informes técnicos de actividades ejecutadas por el personal en misión.

OBSERVACION 3

En relación con el numeral 19 de las obligaciones especificas contenidas dentro del proyecto de pliego, mediante el cual se establece que,

19. En el caso de que el oferente tenga su domicilio fuera del Departamento del Huila y resultare adjudicatario del presente proceso contractual, deberá proceder a realizar el trámite ante la Cámara de Comercio de Neiva, en el cual solicite y lleve a cabo apertura de sucursal con domicilio en el municipio de Neiva, para lo cual deberá allegar documento emanado por la Cámara de Comercio de Neiva en el cual se evidencie la realización del trámite ibídem. Dicho documento se le debe entregar al supervisor del contrato como requisito previo a la proyección y suscripción del acta de Inicio

Respetuosamente nos permitimos formular la siguiente observación:

Si bien la entidad puede establecer condiciones orientadas a garantizar la adecuada prestación del servicio y la presencia operativa en el territorio donde se ejecutará el contrato, consideramos que la obligación de apertura de sucursal no debería incorporarse como una carga propia de la etapa de ejecución contractual, sino definirse

claramente como un requisito de carácter precontractual o de perfeccionamiento, con reglas objetivas y previamente determinadas en el pliego definitivo.

Lo anterior, en aplicación de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en virtud de los cuales las reglas del proceso deben ser claras desde la estructuración del mismo y no trasladar a la fase de ejecución obligaciones que inciden directamente en la habilitación o capacidad operativa del contratista.

Adicionalmente, definir esta condición desde la etapa precontractual permite brindar seguridad jurídica a todos los oferentes respecto de los requisitos exigibles, evitar retrasos en la suscripción del acta de inicio derivados de trámites registrales posteriores a la adjudicación, garantizar que el servicio se preste de manera oportuna y continua, especialmente tratándose de un contrato de suministro y administración de personal y generar condiciones claras que permitan la participación tanto de empresas del departamento como de otras regiones, bajo reglas previamente conocidas y equilibradas.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar la redacción del numeral observado, estableciendo de manera expresa que, de mantenerse la exigencia de apertura de sucursal, esta se configure como requisito verificable en la etapa precontractual o como condición para la firma del contrato, y no como una obligación propia de la ejecución, evitando así posibles dilaciones que puedan afectar la prestación oportuna del servicio.

RESPUESTA:

De manera acomedida nos permitimos dar respuesta a la observación presentadas a las Condiciones Generales de Participación dentro del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA MNSCTISASICS018-2026, en los siguientes términos:

1. Respecto al amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, la Entidad considera pertinente mantener dicho amparo, en tanto constituye una medida razonable y proporcional frente a la naturaleza y alcance del objeto contractual.

 Si bien el objeto del proceso corresponde al suministro y administración de personal en misión para apoyar actividades operativas del Municipio de Neiva, es claro que para la adecuada prestación del servicio resulta indispensable el suministro de dotación, elementos de protección personal herramientas y demás implementos necesarios para el desarrollo de las actividades asignadas.

 En este sentido, el amparo no se circunscribe únicamente a bienes en sentido estricto, sino que se orienta a garantizar que los elementos suministrados cumplan con estándares mínimos de calidad, seguridad y funcionalidad, lo cual incide directamente en la correcta ejecución del contrato, en la protección de la integridad del personal y en la mitigación de riesgos asociados a las labores operativas propias del mantenimiento y adecuación de los espacios públicos.

 Adicionalmente, debe considerarse que, la exigencia de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, se fundamenta en la necesidad de salvaguardar el patrimonio de la Entidad y asegurar la continuidad operativa de los servicios o actividades contratadas, asegurando así la correcta ejecución del contrato. En consecuencia, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene la condición establecida en el pliego, por considerarla técnicamente necesaria, jurídicamente viable y acorde con la naturaleza del contrato.

2. Respecto de la solicitud de revisar y ajustar las obligaciones generales y específicas del proceso, la Entidad se permite manifestar que no es viable acceder a lo solicitado. Lo anterior, en consideración a que, si bien el objeto contractual se circunscribe al suministro y administración del talento humano requerido para apoyar las labores de embellecimiento, mantenimiento y adecuación de los espacios públicos, la correcta ejecución del contrato exige la implementación de mecanismos que permitan verificar, soportar y evidenciar las labores efectivamente desarrolladas por el personal suministrado.

 En este sentido, los reportes e informes de actividades constituyen una herramienta esencial de seguimiento, control y trazabilidad, en tanto permiten a la Entidad constatar la efectiva prestación del servicio, la correspondencia entre los perfiles contratados y las funciones desempeñadas, así como la

adecuada y eficiente utilización de los recursos públicos. De igual manera, dichos informes se constituyen en soporte para la supervisión contractual y para la validación de los respectivos pagos, garantizando condiciones de transparencia, control y eficiencia en la ejecución del contrato.

En consecuencia, la implementación de estos mecanismos de control permiten asegurar la adecuada ejecución contractual y la protección del interés público. De igual manera, contar con dichos soportes es elemental ya que permiten contar con la información necesaria cuando es solicitada por los organismos de control.

Por lo anterior, la Entidad considera procedente mantener las obligaciones relacionadas con la presentación de informes de actividades, por estimarlas razonables, proporcionales y acordes con la naturaleza y finalidad del proceso de selección.

3. En relación con la solicitud de exigir a los oferentes que no cuenten con domicilio en la ciudad de Neiva la apertura de una sucursal como requisito verificable en la etapa precontractual, y no como condición para la suscripción del acta de inicio en caso de resultar adjudicatarios del proceso, la Entidad se permite manifestar que no es viable acceder a lo solicitado desde el punto de vista jurídico ni técnico. Lo anterior, por cuanto establecer dicha exigencia como requisito habilitante previo a la adjudicación podría constituir una medida desproporcionada que limite la participación de potenciales oferentes y afecte la libre concurrencia, en contravía de los principios de igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en el Estatuto General de la Contratación Pública.

 En este sentido, mantener la apertura de sucursal como una condición exigible únicamente al adjudicatario para la suscripción del acta de inicio resulta una medida razonable y proporcional, en la medida en que garantiza la presencia operativa necesaria para la ejecución del contrato sin imponer cargas previas que puedan restringir la participación en el proceso de selección. De esta manera, la Entidad asegura un equilibrio entre la necesidad de contar con capacidad operativa en el territorio y el respeto por los principios que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

LINA VANESSA BARRETO PERDOMO
Secretaria de Competitividad y Tecnologías de la Información.

Proyectó componte juridico: Lina Liseth Losada Cardozo
Abogada Contratista S.C.T.I.

Proyectó componente técnico: Elica Ximena Gómez
Líder de programa
Municipio de Neiva

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva